



San Andrés, Islas, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2017-00202-00
Demandante	Néstor Barrios Monterroza
Demandados	José Pautt Herrera
Auto Sustanciación No.	00115-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y el derecho de petición al que hace referencia, estima la suscrita pertinente, requerir enérgicamente al tesorero pagador de la Gobernación Departamental, a fin de que dentro del término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda un informe detallado acerca de las deducciones hechas por cuenta de la medida de embargo decretado dentro del proceso de marras, los periodos en que se efectuaron los mismos, el por qué dejo de retener las sumas de dinero y por último, si el demandado sigue vinculado o no a la entidad, amén de ser sancionado con multa de 2 a 5 SMLMV, conforme reza el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP. *“PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas **de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales**”.*

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al tesorero pagador de la Gobernación Departamental, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, esto es, que rinda un informe detallado acerca de las deducciones hechas por cuenta de la medida de embargo decretado dentro del proceso de marras, los periodos en que se efectuaron los mismos, el por qué dejo de retener las sumas de dinero y por último, si el demandado sigue vinculado o no a la entidad, amén de ser sancionado con multa de 2 a 5 SMLM.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812fe377ea5384a79a2694b0a9bd1562ecab24fd1411efbc95bfd206d1f38984**

Documento generado en 02/04/2024 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>